



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00040-00. MUERTE PRESUNTA SERGIO GALEANO GUZMÁN

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda de muerte presunta, con escrito de subsanación de la parte actora. Sírvasse Proveer.

Cali, 18 de febrero de 2022

Escribiente

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 269

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013110010-**2022-0040-00**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 584 y 583 numerales 2, 3, 4 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda, ordenándose el emplazamiento del presunto desaparecido Sergio Galeano Guzmán, la notificación y traslado de la demanda al Ministerio Público, así como la prevención a quienes tengan noticias de él para que las comuniquen al Juzgado.

Como quiera que la parte actora manifiesta que desconoce el paradero del señor Sergio Galeano Guzmán, se oficiará a las siguientes entidades: ADRES, Dian, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel, Éxito), con el fin de que alleguen información relativa a su paradero.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00040-00. MUERTE PRESUNTA SERGIO GALEANO GUZMÁN

Así mismo, a la Dirección Nacional de Inteligencia, para que certifique si el presunto desaparecido reporta movimientos migratorios a partir de la fecha en que presuntamente desapareció, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país, a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad, y a la Fiscalía General de la Nación, con el propósito que informe al despacho, si se investigaron los hechos del desaparecimiento y los resultados que arrojó dicha investigación.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda de Jurisdicción Voluntaria de declaración de muerte presunta por desaparecimiento del señor **Sergio Galeano Guzmán**, promovida mediante apoderada Judicial por la señora María Guzmán de Galeano.

SEGUNDO. Notificar esta providencia al agente del Ministerio Público, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO. Oficiar al ADRES, Dian, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel), con el fin de que alleguen información relativa al lugar de residencia o domicilio del señor **Sergio Galeano Guzmán** identificado con c.c. 14.442.370.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00040-00. MUERTE PRESUNTA SERGIO GALEANO GUZMÁN

CUARTO. Oficiar a la Dirección Nacional de Inteligencia, para que certifique si el presunto desaparecido, **Sergio Galeano Guzmán** identificado con c.c. 14.442.370, reporta movimientos migratorios a partir de la fecha en que presuntamente desapareció, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país, a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad, y a la Fiscalía General de la Nación, con el propósito que informe al despacho, si se investigaron los hechos y los resultados que arrojó dicha investigación.

QUINTO. Emplazar al desaparecido, **Sergio Galeano Guzmán**, *“tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones”¹*, a través de *“una publicación un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República”²* (El Tiempo), *“y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente”³* (El País) *“y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar”⁴* (RCN, Caracol, Univalle Estéreo), cualquier día entre las seis de la mañana (6:00am) y las once de la noche (11:00pm).

SEXTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la demandante, señora María Guzmán de Galeano, conforme al poder especial otorgado, a la abogada Yuli Liceth Amel Velazco, identificada con la cédula de ciudadanía

¹ Artículo 97 del Código Civil.

² Artículo 583 del Código General del Proceso.

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00040-00. MUERTE PRESUNTA SERGIO GALEANO GUZMÁN

1.111.790.556 y tarjeta profesional 294.866 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali _____
La Secretaria.- **21 febrero 2022**

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f908538bb3e916dd78077cf2541a3ccaf95c93aa7627fddae5290e984457a5**

Documento generado en 18/02/2022 02:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>